



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 785 -2023-MPH/GM

Huancayo,

09 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N°374575-2023, el Informe N°0270-2023-MPH/GPEyT del 09 de octubre de 2023, el Informe N°56-2023-MPH/GPEYT-UP del 04 de octubre de 2023, e Informe Legal N°1256-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N°0270-2023-MPH/GPEyT del 09 de octubre de 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N°56-2023-MPH/GPEYT/UP emitido por el responsable de la Unidad de PIA'S y Reclamaciones en el cual se comunica sobre la errónea imposición de una papeleta de Infracción Administrativa, resultando nula ya que va dirigido a un establecimiento comercial ajeno al infraccionado debiendo de darse inicio al procedimiento de nulidad de los actos administrativos y otros;

Que, mediante Informe N°56-2023-MPH/GPEYT-UP del 04 de octubre de 2023, el Sr. Samuel Gutiérrez Tapia – Unidad de Papeleta

"(...)

Es así, que a través del Informe N°017-2023-MPH/GPRyT-emma, emitido por la Notificadora Esther M. Meza Huamán, con la cual informa la errónea imposición de la papeleta de infracción antes mencionada, impuesta por exhibir y/o vender productos en la vía pública, a nombre de Machao Flores Deyvi Alfonso, la misma que cuenta con Licencia de Funcionamiento N°1266-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, con dirección en el Jr. Ica N°111, solicitado a través del Formato de Declaración Jurada N°2019, con recepción por mesa de partes del 22/10/2015; sin embargo, constatado el establecimiento infraccionado se verifica que esta se encuentra en Prolongación Ica N°111, por lo que pone en conocimiento que el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N°111 pertenece al administrado FLORES VALLEJO JOSE CARLOS, con actividad de venta en colchones, con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°0138-2013, la misma que corrobora el encargado de la Unidad de Fiscalización a través del Informe N°331-2023-MPH por la infracción de: "POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA EN LOCALES HASTA 100M2", la misma que se encuentra (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3082 del 07 de setiembre de 2023 se resuelve:





"(...)

ARTICULO PRIMERO. – CALUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro Venta de Artefactos Electrodomésticos, ubicado en el Jr. Ica N°111- Huancaayo, regentado por don DEYVI ALFONSO MACHAO FLORES.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadano;

Que, el Art. 213 Inc.1 del TUO de la Ley 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. "Y su Art. 213. Inc. 2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, las nulidades declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, el Artículo del TUO de la Ley N°27444, dispone: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere del artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el Artículo 11 del cuerpo legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 213 Inc. 2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Del análisis de todo lo actuado, se tiene que mediante Informe N°56-2023-MPH/GPEyT-UP del 04 de octubre de 2023, señala que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3082-2023-MPH/GPEyT, resultaría ser NULA, ya que esta va dirigido contra un establecimiento ajeno al infraccionado; por lo mismo no surte sus efectos y consecuencias legales administrativas, en ese sentido se debe iniciar el procedimiento de Nulidad de la mencionada resolución administrativa, que fue emitido a mérito de la papeleta de infracción N°11378 con Código de Infracción N°60 en el que se señala como dirección Jr. Ica N°111





debiéndose haber consignado Prolongación Ica N°111, tal como señala el Informe N°331-2023-MPH/GPEyT/JF del 26 de setiembre de 2023 del Sr. José Joel Sopan Ponce – Fiscalizador en el que el personal de fiscalización verifico el local ubicado en Jr. Ica N°111, en el que se constató que venía funcionando una actividad económica como venta de colchones y muebles, con Licencia Municipal de Funcionamiento N°138-2013 otorgado a Flores Vallejo José Carlos para un área de 146.10 m2; asimismo, se verifica el local ubicado en Prolongación Ica N°111, en la que se constata que venía funcionando una actividad económica como venta de artefactos, con licencia de funcionamiento N°1266-2015, otorgado a Machao Flores Deyvi Alfonso; finalmente, se advierte que no se habría cumplido con consignar los Requisitos de la Papeleta de Infracción estipulada en el Artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, que establece: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno de derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”*; por cuanto de acuerdo al principio de Causalidad establecida en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, es decir, la responsabilidad es personalísima debiendo anularse la resolución y el PIA 01138 y emitirse la PIA correspondiente contra el infractor Flores Vallejo José Carlos.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 330-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3082-2023-MPH/GPEyT y de la PIA 011378 emitido a nombre de Deyvi Alfonso Machao Flores, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por Agotada la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL